



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

CNE 2319/2026

Neuquén, 13 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa caratulada APODERADA LISTA PERONISMO PARA LA VICTORIA - UNIDAD JUSTICIALISTA c/ PARTIDO JUSTICIALISTA NRO. 2 - DISTRITO NEUQUEN s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO ELECTORAL ESCRUTINIO, RESGUARDO DE URNAS, DOCUMENTAL (Expte. CNE N° 2318/2026) del registro de la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal N° 1 con competencia electoral del Neuquén a mi cargo, y;

RESULTANDO: I) Que, mediante presentación digital de fecha 13/03/2026 a las 13.19 hs. -obstante a fs. 2/2 de este legajo digital- comparecen los Sres. Diana María Coletti, y Luis Sagaseta, invocando el carácter de apoderados de la Lista N° 10 - "Peronismo para la Victoria- Unidad Justicialista"- quienes afirman que ha vencido el plazo de veinticuatro (24) horas sin que la Junta Electoral se pronunciara sobre el pedido formulado el 12/03/2026 a las 0:01 hs. -conforme surge de la constancia de envío de correo electrónico incorporada a fs. 2/2- para que el referido organismo informe de manera precisa y documentada todo lo relativo al procedimiento operativo del acto electoral interno convocado para el día 15 de marzo de 2026.

En tal sentido, formulan denuncia contra la Junta Electoral del Partido Justicialista- Distrito Neuquén, y sostienen que dicho organismo ha incumplido los plazos previstos en el artículo 32 de la Ley 23.298.

Afirman que el proceso electoral interno atraviesa una gravísima situación institucional, toda vez que a cuarenta y ocho (48) horas de los



comicios convocados para el día 15/03/2026, existen localidades que aún no cuentan con centros de votación definidos ni con autoridades de mesa designadas.

Señalan que tal circunstancia compromete seriamente la organización, transparencia y regularidad del proceso electoral.

II) En virtud de ello, solicitan la intervención de este Tribunal a fin de establecer la legalidad del proceso electoral interno y garantizar la igualdad de condiciones entre las listas participantes.

Llegan así los autos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 32 de la Ley 23.298, las decisiones de las Juntas Electorales partidarias son susceptibles de apelación ante este Juzgado Federal con competencia en lo electoral por parte de las listas intervinientes, dentro de las 24 horas de su notificación.

Así, el referido artículo de la Ley precitada dispone en su primer párrafo que *“Las decisiones que adopten las Juntas Electorales desde la fecha de convocatoria de las elecciones partidarias internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el juez federal con competencia electoral correspondiente. El juez decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro (24) horas de promovido el mismo y su resolución será inapelable”*, mientras que el tercer párrafo del artículo citado prevé que *“Los recursos previstos en los párrafos anteriores se interpondrán debidamente fundados ante la Junta Electoral que elevará el expediente de inmediato”*.

Que, según se desprende de las actuaciones caratuladas
“APODERADOS LISTA PERONISMO PARA LA VICTORIA - UNIDAD
~~JUSTICIALISTA c/ PARTIDO JUSTICIALISTA NRO. 2 - DISTRITO~~

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: MARIA CAROLINA PANDOLFI, JUEZ FEDERAL



#41140191#493543015#20260313185330887



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

NEUQUEN s/ ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – PJ ELECCIONES INTERNAS 15/03/2026 – RESOLUCIONES N° 6 y N° 7 JUNTA ELECTORAL” (Expte. CNE 1725/2026) de trámite ante este Tribunal, la Sra. Diana Coletti es apoderada de la Lista Interna N°10 Color Blanca Franja Verde Peronismo para la Victoria - Unidad Justicialista que participa de las internas partidarias convocadas para el próximo domingo.

También se ha acreditado que conforme surge de la Resolución N° 04/26 de la Junta Electoral de fecha 06/02/2026 obrante en las actuaciones citadas, la Sra. Diana Coletti se presentó ante el citado organismo e hizo reserva de número, color y nombre -Peronismo para la Victoria – Unidad Justicialista- lo que se tuvo por presentado en la oportunidad. Dicha circunstancia legitima a la presentante para actuar en representación de los candidatos que integran dicha lista.

Sin embargo, advierto que en la ocasión no se cuestiona una decisión de la Junta Electoral sino su omisión en brindar cierta información que le fue requerida, para lo cual considera que contaba con un plazo de 24 hs., aseveración que no encuentra sustento en el estatuto interno partidario, ni en el art. 32 de la Ley 23.298, toda vez que este último establece un plazo de 24 hs. para que sean notificadas **las decisiones** que tome la Junta Electoral Partidaria desde la fecha de convocatoria de las elecciones partidarias internas hasta el escrutinio definitivo inclusive.

No advierto que en el caso ni que se objete una decisión que la Junta Electoral haya adoptado ni que haya pendiente de la Junta ninguna decisión que deba pronunciar.

En esta dirección, cabe recordar que la ley 23.298 en su art. 21 establece que *“La carta orgánica constituye la ley fundamental del partido*



en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y las obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación”.

En el mismo sentido, el art. 55 de la carta orgánica partidaria establece que *“La elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, subsidiariamente por las disposiciones de la Ley 23.298, Título IV, Capítulo II, Artículos 29 al 34 inclusive, y en lo que sea aplicable, por la legislación electoral nacional, provincial y/o municipal”.*

En función de dicho artículo, al no contener el estatuto interno ninguna disposición ni capítulo que regule específicamente las elecciones de las autoridades partidarias, como si lo hace el CAPITULO V respecto de las elecciones de los candidatos a cargos electivos, se considerará que la reglamentación allí contenida es de aplicación al proceso de renovación de autoridades en curso.

Por ello, y atento a que ni la Carta Orgánica partidaria ni la ley 23.298 establecen la obligación de la Junta Electoral partidaria de expedirse respecto de solicitudes formuladas en el plazo de 24 hs., el planteo es inadmisibile. Tampoco prevé el deber de la Junta Electoral de proveer de manera particular la información que se solicita, la que en cambio, en virtud de las previsiones del art. 58 de la Carta Orgánica partidaria, será recabada por cada Lista a través de los representantes ante la Junta Electoral partidaria que cada lista puede designar una vez oficializada.

En ese sentido, cabe mencionar que la objeción que en la ocasión se formula -en virtud de la cual la Lista que representa la recurrente carece de cierta información que considera esencial para ejercer su derecho a participar en la elección- quedará subsanada a tener de lo resuelto en el día de la fecha en los autos *"APODERADA LISTA PERONISMO PARA LA VICTORIA - UNIDAD JUSTICIALISTA c/ PARTIDO JUSTICIALISTA NRO.*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

PARTIDARIAS - FALTA DE RESPUESTA AL PEDIDO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PARA LA JUNTA ART. 58 C.O." -(Expte. CNE 2234/2026) del registro de la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal N° 1 con competencia electoral del Neuquén a mi cargo, una vez cumplido lo allí ordenado (dar inmediata participación en la Junta Electoral al representante de la Lista 10).

Ello, conforme las consideraciones allí vertidas y en virtud de que el artículo 58 de la Carta Orgánica establece que *"Todas las listas que resulten oficializadas por la Junta Electoral para participar en el acto comicial, podrán designar un representante para que actúe en la Junta Electoral con voz y sin voto, mientras este vigente la participación de sus representados, cesando automáticamente al retirarse sus respectivas listas o al terminar dicho proceso electoral"*.

En suma, puede concluirse que no se advierte en el presente planteo sustento estatutario alguno ni que la omisión objetada ocasione perjuicio alguno, toda vez que al haberse ordenado en la fecha a la Junta Electoral incluir en su seno a la Sra. Claudia Gómez Elizabeth, DNI N° 25.911.696 -conforme Resolución obrante a fs. 7/7 del Expte. CNE 2234/2026- como representante de la Lista N° 10, cualquier información referida a los aspectos organizativos del comicio que la Junta Electoral disponga, será obtenida de manera directa por la representante designada para actuar ante dicho organismo, en el proceso electoral.

Por ello;

RESUELVO: I) DECLARAR INADMISIBLE el planteo efectuado por los Sres. Daiana María Coletti, y Luis Sagaseta en su carácter de apoderados de la lista N° 10 - "Peronismo para la Victoria - Unidad Justicialista"- en los términos del art. 32 de la Ley 23.298, cuestionando la



omisión de la Junta Electoral del Partido Justicialista de brindarle en el plazo de 24 horas la información requerida relativa al procedimiento operativo del acto electoral interno convocado para el 15 de marzo de 2026.

II) Regístrese, notifíquese y archívese.
Comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Acordada 10/2025 CSJN).

MARIA CAROLINA PANDOLFI

JUEZ FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL

